



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 5 de octubre de 2004

ORDENANZA N° 73/04 C.D.P.P.

VISTO:

La Ordenanza N° 03 / 03 que reglamenta las Habilitaciones Comerciales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar modificaciones para la optimización del sistema vigente.

Que es necesario aplicar normativas a las distintas actividades comerciales que se desarrollan dentro del Ejido Municipal por un plazo mayor a los 90 días.

Que el trámite de habilitación debe ser ordenado, para el acabado conocimiento del contribuyente, para la seguridad de los consumidores y la eficiencia de los organismos municipales.

Que es facultad de este Concejo Deliberante legislar sobre estos asuntos así como velar por el cumplimiento de los preceptos enunciados.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: *Todos los locales, oficinas, establecimientos, predios y afines, donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio deberán contar para su funcionamiento con la respectiva habilitación comercial.*

ARTICULO 2°: *Son necesarios los siguientes requisitos para obtener la habilitación municipal:*

- a) *Constancia de inscripción ante la AFIP.*
- b) *Título de propiedad, adjudicación en venta y/o contrato de alquiler y/ mutuo del local, oficina, establecimiento y/o predio donde se pretenda desarrollar la actividad de que se trate.*
- c) *Cuando el solicitante no fuera titular del local deberá presentar una autorización extendida por el propietario, consignando y consintiendo expresamente el destino del local, oficina, establecimiento, predio y/o espacio, con su firma certificada por Funcionario Público competente. Se podrá obviar la presentación del mismo presentando copia del Contrato de Locación, con las firmas certificadas ante Funcionario Público y debidamente sellado, donde conste expresamente el destino del local.*
- d) *Libre deuda Municipal respecto de los impuestos, tasas y contribuciones vigentes. El solicitante deberá presentar libre deuda de sus obligaciones para con la comuna en relación a esta u otra actividad comercial desarrollada anteriormente y libre deuda respecto del local, oficina, establecimiento y/o predio en que pretende desarrollar la actividad.*
- e) *Una copia de los planos de Obra aprobados de todo lo plantado y/o edificado y/o adherido al suelo por accesión en el local, oficina, establecimiento, predio o inmueble al que pertenece el espacio a habilitar.*
- f) *Si la actividad a desarrollar supone riesgo, a criterio de la autoridad de aplicación, tanto para el titular como para terceras personas, se deberá presentar copia de póliza de seguro correspondiente y acreditar periódicamente ante la autoridad de aplicación el pago de la misma.*
- g) *Certificación técnica final otorgada por el Cuerpo de Bomberos, quien estará autorizado a solicitar una copia de planos de Obra aprobados.*
- h) *Certificación técnica final otorgada por la Cooperativa Eléctrica, quien estará autorizada a solicitar una copia de planos de Obra aprobados.*

ARTICULO 3º: *El trámite sólo podrá ser realizado personalmente por el o los futuros titulares de la habilitación o terceros con poder especial para contraer obligaciones en nombre del o los titular /es de la habilitación comercial solicitada.*

ARTICULO 4º: *En el caso en que el local no reuniera las condiciones reglamentarias, conforme la inspección a realizarse, se retendrán las actuaciones por treinta (30) días antes de archivar el trámite, lo que será notificado al solicitante. El local, oficina, establecimiento, predio y/o espacio de que se trate, permanecerá cerrado al público y sin actividad comercial hasta el vencimiento del plazo o hasta que, por pedido del interesado se realizara una nueva inspección que determine la adecuación del lugar y/o el cumplimiento de las exigencias de la autoridad de aplicación para poder otorgar la habilitación, en cuyo caso continuará el trámite normalmente. Vencido el plazo establecido en este artículo sin que el solicitante hubiera dado cumplimiento con las exigencias de la autoridad de contralor, se archivarán las actuaciones, y solo se podrá obtener la habilitación si mediare nueva gestión de la misma.*

ARTICULO 5º: *Las habilitaciones comerciales municipales caducarán en los siguientes casos:*

- a) Cambio de domicilio de la actividad comercial, industrial, profesional o de servicios.*
- b) Cambio de titularidad de todos o algunos de los titulares.*
- c) Deuda de dos o más periodos en el pago de la tasa de inspección por habilitación comercial, por el ejercicio de la actividad del local habilitado.*
- d) Incorporación de una nueva actividad en el local ya habilitado o cambio de rubro.*
- e) Ampliación o modificaciones edilicias del local, oficina, establecimiento, predio y/o afines habilitado.*

ARTICULO 6º: *En el caso de cambio de titularidad y si la documentación que concierne al local (planos, uso conforme, vigencia de la habilitación, libre deuda de impuestos municipales, etc.), estuviere en orden, los trámites se limitarán a la transferencia de titularidad; con cumplimiento de los requisitos exigibles a los titulares, en un todo conforme a lo establecido en la ley 11867 sobre transferencia de fondo de comercio.*

ARTICULO 7º: *En el caso de ampliación o modificaciones del local habilitado, se deberá proceder a solicitar nuevamente la habilitación comercial y actualizar la documentación requerida por el Departamento de Arquitectura y someterse a nuevas inspecciones técnicas correspondientes al Cuerpo de Bomberos y Cooperativa Eléctrica.*

ARTICULO 8º: *El Municipio se reserva el derecho de suspender la habilitación municipal, para el supuesto de comprobar incumplimiento de las normativas vigentes o cuando resultare peligrosa la continuidad de la actividad.*

ARTICULO 9º: *No podrán ser habilitados comercios o industrias en domicilios particulares a excepción de los que tengan salida independiente de la vivienda o que el mismo sea para el ejercicio de una profesión.*

ARTICULO 10º: *Cuando en un mismo local, oficina, establecimiento, predio, espacio o afín, se registraren actividades distintas de más de un contribuyente, se deberá solicitar la habilitación comercial independiente para cada contribuyente y en cada rubro o actividad.*

ARTICULO 11º: *El local, oficina, establecimiento y/o predio a habilitar deberán estar perfectamente identificado.*

ARTICULO 12º: *Todos los comercios deberán tener en la entrada el horario en que funcione su actividad, detallando tanto el horario de apertura como el de cierre. Deberá además exhibirse al público las listas de precios detalladas en pesos en los casos de*

establecimientos gastronómicos y locales de hospedaje y en el resto de los comercios se deberá exhibir el precio junto a cada artículo.

ARTICULO 13º: *Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con penalidades y multas cuyos montos establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual de acuerdo a los siguientes casos:*

- a) Por trabajar sin habilitación municipal: clausura preventiva inmediata y multa diaria hasta regularizar la situación.*
- b) Por trabajar con habilitación vencida y en los supuestos de caducidad previstos en los incisos b) y c) del Artículo 5º de la presente Ordenanza: multa y clausura preventiva inmediata. Si en un plazo de treinta (30) días no regulariza la situación, la clausura será definitiva.*
- c) Por trabajar con rubros no declarados: multa y se aplicará clausura preventiva inmediata cuando se pudiera afectar la salud, seguridad, higiene y en los casos que el local, oficina, establecimiento, predio y/o afín no tenga la adecuación que requiere el rubro ampliado.*
- d) Por trabajar con habilitación en trámite vencida o permiso de funcionamiento vencido: multa y clausura si en un plazo de 72 (setenta y dos) horas de la notificación del acta que constata la infracción no regulariza la situación.*

ARTICULO 14º: *El Departamento Ejecutivo deberá inspeccionar cada local con habilitación municipal con una frecuencia no superior a los cuatro (4) meses.*

ARTICULO 15º: *A partir de la promulgación y de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, las habilitaciones comerciales que se otorguen tendrán una vigencia de un año y serán liquidadas de acuerdo a lo estipulado en el Código Tarifario vigente.*

ARTICULO 16º: *Todo lo contemplado en la presente Ordenanza, y desde la fecha de promulgación y puesta en vigencia de la misma, deja sin efecto cualquier norma anterior en relación al tema.*

ARTICULO 17º: *Excepción Transitoria: En caso de no contar con los planos aprobados exigidos por el inciso e) del artículo 2 de esta ordenanza, cumplidos los restantes requisitos para el otorgamiento de la habilitación comercial, previo inicio de la tramitación pertinente y estando sujeta la aprobación de los planos a un motivo imputable a la autoridad administrativa y ajeno al solicitante, siempre y cuando se determine que el desarrollo de la actividad de que se trate no afecte la seguridad de ningún ciudadano, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a otorgar por este único motivo habilitaciones provisorias por un plazo de 60 días corridos.*

Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!

ARTICULO 18°: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido .-Archívese-.*

Created by eDocPrinter PDF Pro!!